



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO MÍNIMA
<b>Demandante</b>	UNISOLNET JURIDÍCAS S.A.S
<b>Demandados</b>	JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-015- <b>2022-00373</b> -00
<b>Asunto</b>	RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE LABORAL
<b>Providencia</b>	<b>935</b>

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso ejecutivo, solicitando se libre mandamiento de pago en razón del pago de las facturas derivadas del contrato de servicios de representación judicial en proceso de arbitraje, en razón de los hechos narrados.

Dentro de los factores que determinan la competencia para conocer de los asuntos como el que aquí se propone se encuentra conforme el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DECRETO-LEY 2158 DE 1948,

*ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

*(...)*

*6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*

En orden a lo anterior, de acuerdo a los artículos 2 y 12 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, le corresponde a los Juzgados laborales de circuito – Medellín- REPARTO, así como, por la naturaleza del proceso y su cuantía son competentes para conocer de este asunto, como ya se ha dicho, en consecuencia, se le remitirá la foliatura para que se digne asumir el conocimiento e impartirle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los señores los Jueces laborales del Circuito– Medellín - REPARTO, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

**NOTIFÍQUESE**



**DORA PLATA RUEDA  
JUEZ €**